



VISTO:

El expediente con registro SGD N° 2021-15546, de fecha 06 de setiembre de 2021, materia de la solicitud formulada por doña Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la solicitud de fecha 06 de setiembre de 2021, la trabajadora Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, solicita por ante el Despacho del Gerente General Regional Cajamarca, se reconozca y se declare la existencia de una relación laboral pública de naturaleza permanente entre su persona y el GORECAJ, bajo la modalidad contractual establecida por el Decreto Legislativo N° 276 y se cumpla con el pago de sus beneficios sociales;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, cabe indicar que en anterior oportunidad, la recurrente mediante solicitud de fecha 15 de octubre de 2020, con expediente SGD N° 2020-13431, en su calidad de personal repuesto por mandato judicial en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cargo de Asistente Administrativo, formula su requerimiento señalando que la Dirección de Personal proceda al pago de sus beneficios laborales no cancelados, debiéndose tener en consideración su cargo y sus funciones, toda vez que la sentencia judicial que ordena su reposición ha adquirido la calidad de cosa juzgada, señalando que se ha incumplido con pagársele su compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, solicita además que se realice la nivelación en sus pagos de acuerdo a su nivel administrativo; petición que fue atendida y declarada Infundada mediante Resolución Administrativa Regional N° D000132-2020-GRC-DRA, de fecha 25 de noviembre de 2020; acto resolutorio que fue impugnado por la interesada, habiéndose emitido pronunciamiento a través de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000142-2021-GRC-GGR, de fecha 10 de junio de 2021, misma que declaró Infundada la apelación, constituyéndose ACTO FIRME en todos sus extremos;

Que, como se puede apreciar, la hoy recurrente, mediante solicitud de fecha 06 de setiembre de 2021 (Expediente SGD N° 2021-15546), ha formulado petición similar a la planteada en el año 2020, contraviniendo el Principio de Buena Fe Procesal, toda vez que está recurriendo nuevamente a la Administración solicitando pronunciamiento sobre extremos que habían merecido pronunciamiento oportunamente, pronunciamiento que además fue revisado y analizado por el superior jerárquico; detalle sustancial que releva a esta Instancia Administrativa de efectuar mayor análisis sobre el asunto;

Que, se debe tener en cuenta que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero de 2021, se resolvió: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal



repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, entre otros, a la hoy recurrente quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo I en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, sobre un acto administrativo firme no puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a los resueltos en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la trabajadora, está peticionando el reconocimiento y declaración de existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276 y se reconozca los beneficios sociales que se emanan del Decreto Legislativo N° 276, desde la fecha de ingreso hasta la actualidad; se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme (Resolución Administrativa Regional N° 132-2020-GRC-DRA, de fecha 25 de noviembre de 2020), situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS que reza: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en tal sentido, resulta innecesario emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición formulada por la recurrente (solicitud de fecha 06 de setiembre de 2021, con expediente SGD N° 2021-15546), por cuanto oportunamente se atendió a su requerimiento;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000066-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 24 de setiembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, mediante solicitud de fecha 06 de setiembre de 2021, contenido en el expediente con registro SGD N° 2021-15546, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR válidamente emitidas las decisiones administrativas contenidas en la Resolución Administrativa Regional N° D000132-2020-GRC-DRA, de fecha 25 de noviembre de 2020 y en la Resolución Gerencial General Regional N° D000142-2021-GRC-GGR, de fecha 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: "EXHÓRTESE a la señora Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, a efectos de que formule sus peticiones en estricta observancia al Principio de la Buena Fe Procedimental en los términos contenidos en el sub numeral 1.8 del numeral 1 del artículo IV - T.P- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Lesbi Elizabeth Vásquez Ramos, en su domicilio real, señalado en su solicitud primigenia, sito en el Jr. San Luis N° 363, Barrio Pueblo Libre - Cajamarca; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN